

Constancia Secretarial: El 9 de febrero de 2022 ingresa al Despacho con reforma a la demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01088

Como quiera que, en el presente asunto no es procedente la reforma de la demanda, pues, lo alegado por el extremo actor no se encuentra en alguna causal contenida en el artículo 93 del Código General del Proceso, no obstante, ante lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 de la misma normativa, respecto de la interpretación que se le debe dar al asunto, el Despacho atenderá de manera favorable lo pretendido por el actor y en consecuencia, procederá a continuar con el trámite respectivo y será tenido en cuenta el nombre correcto de la ejecutada **Jackeline Eleane López Souza**.

En tal sentido, por ser evidente y necesario, atendiendo lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

CORREGIR el numeral primero de la providencia proferida por esta Sede Judicial el pasado 15 de diciembre de 2021 (*pdf. 08*), en punto a precisar que:

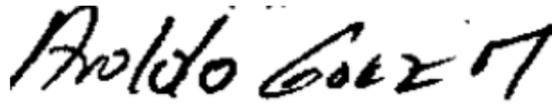
Se libra mandamiento de pago en contra de **Jackeline Eleane López Souza a favor Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** y no como quedo estipulado en el proveído que se corrige, puntualmente el nombre de la demandada.

Por último y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al extremo ejecutado, en pro de evitar futuras nulidades procesales,

se requiere al extremo actor para que proceda a efectuar la notificación del presente asunto junto con el presente proveído conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y/o lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 317 ibídem. Por último, ante la petición incoada por el extremo demandante allegada el pasado 27 de abril, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6d24aa4f707a7387d56e5b9fc55cd9cc96dc2c1d7b930fe556459f6332e8b9**

Documento generado en 24/05/2022 07:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>